



Documento **TRIBUTAR-io**

Mayo 22 de 2015

Número 579

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síguenos en twitter: @ocorredoralejo

PERDIDAS FISCALES FRENTE AL CREE

Mediante comunicado de prensa número 20 de mayo 20 del presente año, la Corte Constitucional ha dado a conocer la sentencia dentro del juicio de inconstitucionalidad del artículo 22 de la Ley 1607 de 2012, que define y señala la base gravable del impuesto de renta a la equidad. El origen de la discusión se basó en que para determinar el CREE no se admitió la amortización de pérdidas fiscales. Sin embargo, como se recordará, dicha omisión fue superada por la Ley 1739 de 2014, autorizando la amortización de pérdidas ocurridas a partir del año 2015. Igualmente, la nueva ley autorizó la amortización de excesos de renta presuntiva (Vid. Artículos 13 y 14 de la Ley 1739).

Cursado el trámite correspondiente, la Corte ha estimado que, efectivamente, la no admisión de amortización de pérdidas fiscales dentro del cálculo de la base gravable del CREE, pervierte el principio de equidad en dimensión vertical y el postulado de igualdad, lesionando el principio de capacidad contributiva. Es decir, a juicio de la Corte, es inconstitucional no permitir la amortización citada.

Sin embargo, resalta el comunicado que *“ante los efectos inconstitucionales que podrían generarse con una declaratoria de inexequibilidad simple, por las disminución (sic) en el recaudo de recursos previstos para este efecto, la Corte Constitucional decidió adoptar un fallo integrador en el mantiene (sic) el diseño del Legislador pero incluye la compensación de pérdidas fiscales con rentas líquidas obtenidas en años posteriores como parte de la definición de la base gravable del CREE, de acuerdo con la misma regla prevista en el artículo 147 del Estatuto Tributario. Así mismo, el tribunal constitucional precisó que este entendimiento se aplicará a todas las situaciones no consolidadas, cobijadas por los efectos jurídicos del artículo 22 de la Ley 1607 de 2012 y perdurará mientras esta disposición tenga la entidad de producir consecuencias normativas.”*

Por tanto, la norma analizada se ha declarado ajustada a la constitución **“EN EL ENTENDIDO** de que las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) podrán compensarse en ese impuesto de conformidad con los establecido en el artículo 147 del Estatuto Tributario Nacional, en los términos previstos en la parte motiva de esta providencia.”

Acorde con lo anterior, a pesar de que la Ley 1739 de 2014 permitió expresamente la amortización de pérdidas fiscales ocurridas a partir del año 2015, a la luz de la sentencia, los contribuyentes han quedado habilitados para compensar las pérdidas fiscales declaradas en los años 2013 y 2014 contra la base gravable de CREE de los años 2014 y posteriores.



El fallo es claro en admitir la amortización de las pérdidas en que incurran los contribuyentes del impuesto a la equidad, de manera que la citada autorización descarta que puedan considerarse las pérdidas causadas en 2012 y anteriores.

La sentencia, sin embargo, no aborda el tema de la compensación de excesos de presuntiva, que tampoco autorizó la Ley 1607 pero que sí adoptó la Ley 1739. Pudiera decirse que a la misma situación de hecho, la misma razón Constitucional y de Derecho, permitiendo la extensión interpretativa del fallo. Sin embargo, estando frente a un tema eminentemente constitucional y legislativo, no puede el intérprete hacer una interpretación integradora para entender que también se puede amortizar contra CREE los excesos de presuntiva de años anteriores, como quiera que la autorización para ello solamente es la prevista en la Ley de reforma del año 2014. Por tanto, conforme a la Ley 1739, los excesos de presuntiva serán amortizables, sí, pero únicamente los generados a partir del año 2015 y no los de años anteriores.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.